

cadadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 15 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

19689/10

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1016/08.

Ejecución número 269/2010.

De doña Natalia Streltsova.

Contra Tachira 2006, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 269/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Natalia Streltsova contra Tachira 2006, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 30 de septiembre de 2010, se ha dictado auto que, sustancialmente, dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 30 de septiembre de 2010.

Dada cuenta; y (...)

Antecedentes de hecho

Primero. Que el día 10 de diciembre de 2008 se dictó sentencia declarando la improcedencia del despido de doña Natalia Streltsova, condenando a la empresa Tachira 2006, Sociedad Limitada a que, a opción de la misma, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, readmita al actor en el mismo puesto y con las mismas condiciones o le abone la indemnización de 2.408,25 euros y, en todo caso, le abone los salarios de tramitación.

Segundo. Por la empresa no se ha ejercitado la opción.

Tercero. Por la parte actora se ha solicitado la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 278 de la LPL señala que por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma. Seguidamente, el Secretario citará a comparecencia a las partes.

Segundo. Contra el auto que despacha ejecución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de formular oposición en los términos previstos en el artículo 556 LEC.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de doña Natalia Streltsova contra la empresa Tachira 2006, Sociedad Limitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Tachira 2006, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*

de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

19690/10

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases Reguladoras de la Constitución del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas, publicándose anuncio al efecto en el *BOP* número 223, de 23 de noviembre de 2010. Transcurrido el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación a la ordenanza, por lo que la misma se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ALHAURÍN DE LA TORRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (*BOJA* número 137, de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (*BOJA* número 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (*BOJA* número 125, de 30 de junio de 2009) en la orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (*BOJA* número 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (*BOE* número 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Objeto y principios rectores*

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Alhaurín de la Torre y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión. El Registro Público de Demandantes de vivienda protegida.*

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del municipio de Alhaurín de la Torre.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. *Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos*

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

1. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de

solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

3. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

4. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

6. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

7. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. *Cooperación con otras administraciones*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. *Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandante*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes:

- a) Las personas físicas mayores de edad con interés en residir en Alhaurín de la Torre.

Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, ubicado en el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia y atendiendo a la tabla de tipología de vivienda adecuada. (Anexo).
- i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se

les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. *Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos*

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. *Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción*

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de Demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

- c) Se tendrá en cuenta para su elección aquellos que estén empadronados o tengan relación laboral con el municipio de Alhaurín de la Torre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

8.1. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN VENTA

Procedimiento por cupos. Los cupos que se determinan son los que se describen a continuación:

1. Cupo para discapacitados con movilidad reducida (atendiendo la normativa de aplicación, actualmente el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio).

2. A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida permanente el acceso a una vivienda, a través de la compra o el alquiler de la misma, en los proyectos de viviendas protegidas y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, sean promovidas por las personas o entidades promotoras públicas o privadas, se reservarán viviendas con las características establecidas en la sección 4.^a del presente Capítulo en función a las siguientes proporciones:

- a) De 17 a 39 viviendas: 1 vivienda.
- b) De 40 a 66 viviendas: 2 viviendas.
- c) De 67 a 99 viviendas: 3 viviendas.
- d) De 100 a 133 viviendas: 4 viviendas.
- e) De 134 a 165 viviendas: 5 viviendas.
- f) De 166 en adelante: 3% redondeado ($\geq 0,5$ al alza; $< 0,5$ a la baja).

3. Cupo víctimas de violencia de género (2% de las viviendas de cada promoción en venta).

Cupo emigrante retornado con arraigo de al menos 10 años (2% de las viviendas de cada promoción en venta).

4. Cupo para unidades familiares que ocupan una VPO inadecuada a la comisión familiar (10% de las viviendas de cada promoción en venta)

5. Cupo general (resto de las viviendas).

Nota: La tipología de los cupos podría ser modificada, atendiendo la necesidad de demanda, añadiendo, modificando o eliminando algún cupo adicional a los enumerados.

Para establecer el orden de prelación en el acceso a cada cupo se realizará un sorteo por cada cupo, sorteando siempre en primer lugar a las personas empadronadas en el municipio y posteriormente los no empadronados, de tal manera que el primer seleccionado de los aspirantes no empadronados siempre irá detrás del último aspirante de la lista de suplentes de empadronados.

El registro, realizará el sorteo mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones, pudiendo celebrar los mismos con anterioridad a la calificación provisional.

En caso de no completar la adjudicación de alguno de los cupos por falta de demanda y una vez agotada la lista de espera se procederá a completar la adjudicación de la demanda del cupo general.

8.2. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER O ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

Procedimiento por cupos, baremación de solicitudes y sorteo entre los empates con la misma puntuación.

Los cupos que se determinan para la selección de demandantes de viviendas Protegidas en Alquiler o en Alquiler con Opción a Compra, son los que se determinan a continuación:

- Cupo mayores de 65 años (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).
- Cupos mujeres víctimas de violencia de género (8% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).
- Cupo para discapacitados con movilidad reducida (atendiendo la normativa de aplicación, actualmente el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio).
- “A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida permanente el acceso a una vivienda, a través de la compra o el alquiler de la misma, en los proyectos de viviendas protegidas y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, sean promovidas por las personas o entidades promotoras públicas o privadas, se reservarán viviendas con las características establecidas en la Sección 4.ª del presente capítulo en función a las siguientes proporciones:
 - a) De 17 a 39 viviendas: 1 vivienda.
 - b) De 40 a 66 viviendas: 2 viviendas.
 - c) De 67 a 99 viviendas: 3 viviendas.
 - d) De 100 a 133 viviendas: 4 viviendas.
 - e) De 134 a 165 viviendas: 5 viviendas.
 - f) De 166 en adelante: 3% redondeado ($\geq 0,5$ al alza; $< 0,5$ a la baja).”
- 4. Cupo para unidades familiares que ocupan vivienda social (8% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).
- 6. Cupo para unidades familiares que ya vivan en alquiler y formen parte del equipo de atención familiar o tratamiento familiar de los Servicios Sociales Comunitarios (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).
- 7. Cupo para unidades familiares con expediente de desahucio o embargos procedentes de alquiler o venta, con vigencia de 3 años desde la resolución. (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compras).
- 8. Cupo para unidades familiares que ocupan una VPO inadecuada a la composición familiar (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).
- 9. Cupo general. (El resto).

Nota: La tipología de los cupos podría ser modificada, atendiendo la necesidad de demanda, añadiendo, modificando o eliminando algún cupo adicional a los enumerados.

Para establecer el orden de prelación en el acceso a cada cupo se incluirán primero a las personas empadronadas en el municipio y posteriormente los no empadronados, de tal manera que se establecerá un orden de prelación por cada uno de los cupos donde primero estará los empadronados por orden de puntuación y a continuación los no empadronados.

El sorteo para estas tipologías de viviendas (alquiler y alquiler con opción a compra) determinará el orden de prelación entre las solicitudes que una vez baremadas obtengan la misma puntuación..

En caso de no completar la adjudicación de alguno de los cupos por falta de demanda y una vez agotada la lista de espera se procederá a completar la adjudicación de la demanda del cupo general.

BAREMACIÓN A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE DEMANDA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1. EMPADRONAMIENTO, VINCULACIÓN LABORAL Y ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO

Empadronamiento: 3 puntos por cada año de empadronamiento en el municipio con un máximo de 60 puntos.

Vinculación laboral: 3 puntos por cada año de vinculación laboral en el municipio con un máximo de 24 puntos.

Antigüedad Registro: 10 puntos por cada año o fracción de antigüedad en el Registro con un máximo de 40 puntos.

* Las víctimas de violencia de género, y los demandantes que formen parte del equipo de atención familiar o tratamiento familiar de los servicios sociales comunitarios, obtendrán la puntuación máxima por este concepto.

3. NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA

	Situación	Puntos
1	Vivienda inadecuada por superficie	10
2	Precio alquiler inadecuado en relación al nivel de renta (+del 50% renta familiar neta)	10
3	Necesidad de Vivienda Adaptada	10
4	Precariedad-infravivienda (con visado Área de Vivienda)	10
5	Formación de una nueva unidad familiar	10
6	Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	20
7	Hacinamiento	20
8	Embargos con remate de subasta	20
9	Expediente expropiatorio	20

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Por cada cupo de protección al que acredite pertenecer 10 puntos

Jóvenes, menores de 35 años X

Personas mayores de 65 años X

Familias numerosas X

Familias monoparentales X

Víctimas de violencia de género X

Víctimas de terrorismo X

Personas procedentes de rupturas familiares X

Emigrantes retornados X

Unif. familiares o de convivencia con personas en

situación de dependencia X

Personas con discapacidad X

Familias en situación de riesgo o exclusión social X

Primer acceso a la vivienda X

5. INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (EXPRESADOS EN NÚMERO VECES IPREM)

Veces el IPREM	Puntos
0 – 0,70	100
0,70 – 1,50	75
1,50 – 2,50	50
2,50 – 3,50	25

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación calificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudica-

ción libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepción a la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente ordenanza como anexo.

OPCIONAL

También se incorporan a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición transitoria segunda

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, este Registro dará la misma antigüedad a

los demandantes de los que se tuviese constancia (en registros existentes en el ayuntamiento que pongan de manifiesto el interés del demandante de solicitar vivienda) antes de la entrada en funcionamiento del Registro Público de Demandantes y de los aspirantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses al citado registro público, otorgando en ambos casos 10 puntos más de los establecidos en el apartado 1 del baremo a aplicar a las solicitudes de demanda del Registro Público de demandantes en la modalidad de viviendas en alquiler o alquiler con opción a compra.

Disposición transitoria tercera

Para aquellas promociones cuya calificación o solicitud haya sido posterior al 26 de diciembre de 2009 y hasta la puesta en marcha de las presentes ordenanzas que regulan el Registro Municipal de Demandantes de viviendas se arbitrará un procedimiento transitorio a través de convocatoria de sorteo tanto para viviendas en venta como en alquiler o alquiler con opción a compra, procedimiento que será concensuado con una metodología de selección de adquirentes que será arbitrada por la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de Málaga en términos similares al procedimiento que se ha llevado hasta la fecha.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Alhaurín de la Torre de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Alhaurín de la Torre, 13 de enero de 2011.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

BENALMÁDENA

Sección Interdepartamental y Patrimonio

Edicto

Habiéndose aprobado provisionalmente la Ordenanza General de Sustitución de Sanciones Económicas por Trabajos Comunitarios en sesión ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2010, y publicado el correspondiente anuncio en *BOP* el 29 de octubre de 2010, y habiéndose admitido en la Comisión Informativa Económico Financiera en parte las alegaciones recogidas en Informe de Bienestar Social de 21 de mayo de 2010, el Pleno en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2010 ha decidido que quede aprobada definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando la citada ordenanza como sigue:

Ordenanza Municipal sobre Sustitución de Sanciones Económicas por la Realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad

El artículo 25.2 de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto principio del Derecho Penal, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, el componente educativo y la vocación socializadora que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el artículo 25.2 de la CE y con la exigencia de justicia que consagra el artículo 1 de la Norma Fundamental; ello sin perjuicio de la función punitiva de las penas y sanciones, que también es constitucionalmente legítima.

A tal efecto, el artículo 39.i del Código Penal recoge como reducción de pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la comunidad, definidos en el artículo 2.a del RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, y ello en el siguiente sentido: “La pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas”.

En esa línea, la presente ordenanza viene a proporcionar a un determinado colectivo una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de la infracción de ciertas normas. Ello se articula a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que vienen a reparar el perjuicio derivado del ilícito, con inspiración en el principio de reeducación y el carácter ejemplarizador de las sanciones.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativas, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Concepto

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no